

las competentes licencias para madera, carboneo ú otros fines, el que se queme con la leña la corteza de los árboles de encina, roble, alcornoque y de otros que sean útiles y a propósito para el uso de las tenerias, sino que se cuide mucho de separar la corteza desnudando los troncos y las ramas, que no aprovechan ni contribuyen para el aumento del carbon luego que se hayan cortado los árboles haciendose los ajustes con separacion de leña y corteza, la qual se almacene y venda á las tenerias á beneficio de los respectivos propios, y dueños particulares de los montes; y queremos que esto se entienda con los árboles que se cortasen para qualesquiera fines, pero que de ningun modo se puedan descortezar ni maltratar los que queden en pie baxo las penas establecidas en la Ordenanza de montes, que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta nuestro Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á dos de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco. = El Conde de Campománes. = D. Blas de Hinojosa. = D. Marcos de Argaiz. = D. Tomas Bernad. = D. Miguel de Mendieta. = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrado. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor. = D. Nicolás Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con el Exemplar del Real Consejo á que me refiero, y para que conste donde convenga, lo firmo en Murcia à seis de Abril de mil setecientos ochenta y cinco.*

Gonzalo Chamorro.

